



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY:

Artículo 1°.- Crease el Centro Provincial del Voluntariado Social, organismo que tendrá por cometido la aplicación de la ley Nacional 25.855 y la Ley 13.447 de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Objeto.

El Centro Provincial del Voluntariado Social tendrá por objeto principal actuar como nexo entre las organizaciones sociales, sean privadas o estatales que tengan por cometido, actividades de bien común o de interés general, conforme lo establecido por la ley 25.855, y los voluntarios que se inscriban en su registro de aspirantes.

Artículo 3° Definiciones.

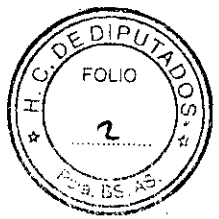
A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

A. Organizaciones Sociales: Personas de existencia ideal, públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos orientadas al bien común y el interés general, con desarrollo en el país o en el extranjero, y cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio estatal.

B. Voluntarios sociales. Personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista, solidario y continuo, tareas de voluntariado social en organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

Artículo 4° Funciones.

Serán funciones del Centro Provincial del Voluntariado Social:



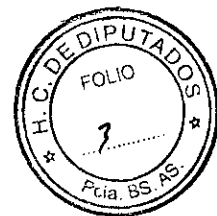
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a).- Crear un registro de Instituciones u organizaciones sean de carácter público o privado, que tengan por objeto único y excluyente el bien público y el interés general, sin fin de lucro, que soliciten ser receptoras de voluntarios.-
- b).- Crear un registro de voluntarios, en el que se especifiquen sus condiciones personales y se acredite su idoneidad moral, así como también registrar el alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación.
- c).- Fomentar y difundir las actividades desarrolladas por el voluntariado social.-
- d).- Desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas para Capacitar a los voluntarios.-
- e).- Expedir los certificados que acrediten la prestación del voluntario.-
- f).- Efectuar un seguimiento de la tarea y la conducta desarrollada por el voluntario.-
- g).- Prestar asistencia y asesoramiento en los temas que son materia de su cometido.-
- h).- Registrar el Acuerdo Básico Común del Voluntario establecido por el art. 8 de la Ley 25.855.-
- i).- Suscribir convenios de cooperación en materia de su competencia, con organismos estatales y sociales nacionales, provinciales y/o municipales.
- j).- Efectuar un seguimiento constante de los voluntarios en cuanto a su prestación, mediante calificaciones que efectúen las organizaciones sociales.-
- k).- Toda otra facultad que fuera necesaria para el mejor cumplimiento del objeto establecido por el art. 1 de ésta ley.-

Título II - Derechos y Obligaciones del Voluntario Social

Artículo 5°.- Derechos del voluntario. Los voluntarios sociales tendrán los siguientes derechos:

- a. Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización indispensable para el desarrollo de su voluntariado.
- b. Recibir la capacitación que se requiera para el cumplimiento de su actividad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c. Ser registrados en oportunidad de alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación.
- d. Disponer de una identificación que acredite su condición de voluntario en la organización.
- e. Obtener certificado de la capacitación recibida y constancia de actividad realizada.

Artículo 6° Obligaciones del voluntario. Los voluntarios sociales están obligados a:

- a. Cumplir con los compromisos contraídos con la organización en la cual participan, aceptando los fines y objetivos de la misma.
- b. Respetar los derechos constitucionales y legales y la dignidad de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades.
- c. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando su difusión pudiera lesionar derechos personales.
- d. Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades.
- e. Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades.
- f. Utilizar adecuada y éticamente la acreditación y distintivos de la organización.
- g. En caso de cese en las actividades, y en la medida en que ello sea posible, dar aviso con tiempo prudencial a la organización.

Título III -Derechos y Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Artículo 7°.- Las organizaciones sociales que cuentan con la presencia de voluntarios deben:

- a. Estar incorporadas en el Centro Provincial del Voluntariado Social.
- b. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- c. Disponer los recursos para cubrir los gastos, previamente acordados, ocasionados en el desempeño de la actividad del voluntario.



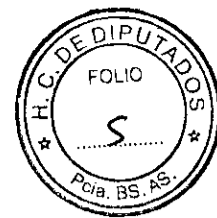
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- d. Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.
- e. Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f. Dotar a los voluntarios de una credencial que los habilita e identifica para el desarrollo de su actividad.
- g. Llevar un registro de altas y bajas de los voluntarios en el que constará las horas prestadas a la organización, y archivar la copia del Acuerdo Básico Común.
- h. Llevar un libro rubricado destinado especialmente a registrar los reembolsos que entregue a los voluntarios, en el que deberá constar: nombre y apellido del voluntario; documento de identidad; cantidad de horas semanales que el voluntario presta a la organización; monto erogado en concepto de reembolso y concepto del mismo. Asimismo la organización deberá conservar los comprobantes que acrediten los gastos ocasionados al voluntario en el desempeño de la actividad convenida y que originó el reembolso.

Artículo 8°.- Términos de Adhesión.

Los términos de adhesión al Acuerdo Básico Común deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario social y deberán contemplar al menos los siguientes requisitos:

- a. Datos identificatorios de la organización.
- b. Datos personales completos del voluntario.
- c. Derechos y deberes que asumen ambas partes.
- d. Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete.
- e. Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes debidamente notificadas.
- f. Firma del voluntario y del responsable de la organización, dando su mutua conformidad a la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

incorporación y a los principios y objetivos que guían la actividad.

g. Compromiso, cuando la organización así lo establezca previamente, para la percepción de reembolsos por gastos debidamente acreditados mediante facturas, tickets o cualquier otro instrumento legal al efecto, ocasionados en el desempeño de la actividad del voluntario. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración.

El Acuerdo Básico Común se instrumentará en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y otro quedará registrado en el Centro Provincial del Voluntariado Social.-

Artículo 9º.- Gratuidad – Exclusión del Derecho Laboral y Previsional

Toda la actividad a desarrollar por el Centro Provincial del Voluntariado Social será gratuita tanto para las instituciones u organismos como para los voluntarios a postularse.

La prestación de servicios encuadrada en la presente ley bajo la forma de voluntariado social debe tener carácter gratuito y no podrá en ningún caso reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de relación laboral y de la previsión social.

Artículo 10º.- El certificado de prestación de tareas emitido por el Centro Provincial del Voluntariado Social otorgará prioridad al voluntario para ingresar a trabajar en cualquier repartición pública provincial.-

Artículo 11º.- El Decreto Reglamentario establecerá los requisitos mínimos que deberán acreditar tanto las instituciones u organismos mencionados en el art. 3 inc. a), así como también los voluntarios a postularse.-

Artículo 12º.- El Centro Provincial del Voluntariado Social tendrá su sede en la ciudad de La Plata.

Artículo 13º.- A los fines de su descentralización, Invítase a las municipalidades a adherir a la presente ley.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 14º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a crear la partida presupuestaria correspondiente.-

Artículo 15º.- De forma.-



JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

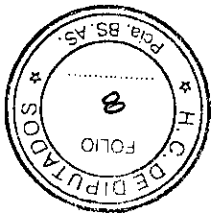
El moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre Estado y sociedad.

El Estado necesita de la responsabilidad de sus ciudadanos y éstos reclaman un papel cada vez más activo en la solución de los problemas que les afectan. La conciencia creciente de esa responsabilidad social ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero, sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.

Una manifestación fundamental de esta iniciativa social la constituye el voluntariado, expresión de la solidaridad desde la libertad y el altruismo.

La acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y, como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

Actualmente, tanto desde el sector de voluntarios como desde las organizaciones sociales existen numerosos problemas para lograr llevar adelante el trabajo voluntario, ya que por un lado no hay reglas claras a las que quedan sometidos ambas partes, además, las instituciones, no contando con una ley provincial ni con centro que agrupe ésta temática, tienen temor de incluir a personas sin tener un amplio conocimiento personal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Este proyecto de ley que presentamos busca no solo lograr el cumplimiento de una actividad como el voluntariado, promocionándolo y difundiéndolo, sino, además, impulsar la solidaridad social, necesaria tanto en establecimientos privados que buscan el fin social sin lucro, como así también organismos públicos que en la actualidad se encuentran sin regular la actividad de sus voluntarios, como por ejemplo las cooperadoras de los hospitales o de las escuelas.

La forma de un Centro Provincial se adecua a la necesidad planteada ya que la finalidad del centro es la reunión de información y/o el estudio y la investigación de diversos temas sociales, políticos, técnico-científicos, jurídicos, administrativos, etc., así como la vinculación con entidades sociales o barriales para la búsqueda de soluciones a problemas en las que se encuentran involucradas. Son de carácter permanente o temporal, si bien el período de actuación puede ser de largo plazo. Tiene por características: 1) Puede reunir y sistematizar información sobre temas específicos, en cuyo caso puede denominarse Centro de Documentación. 2) Puede diseñar y realizar estudios e investigaciones. 3) Puede promover y publicar estudios sobre cualesquiera de las materias relacionadas con su objetivo. 4) Puede suscribir convenios de cooperación en materia de su competencia, con organismos estatales y sociales nacionales, provinciales y/o municipales. 5) Puede desarrollar ciclos y cursos de enseñanzas especializadas. 6) Puede prestar asistencia y asesoramiento en los temas que son materia de su objeto. 7) Coordina con los organismos y carteras provinciales competentes el diseño, la gestión y la evaluación de los programas inherentes al objeto de su creación. El Titular generalmente se recomienda la utilización del término "Director Ejecutivo" para designar a su titular.

En cuanto a la Jerarquía o dependencia dentro de la estructura organizacional: Equivalente a Dirección o inferior, salvo razones fundadas que justifiquen otra jerarquía. Dependencia directa del Gobernador, Ministerio, Secretaría de Estado, Subsecretaría o estructura especial equivalente. **Nivel de desagregación o**



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

apertura estructural: No necesita desagregación estructural, aunque razones fundadas pueden justificar una desagregación técnica o administrativa de apoyo.-

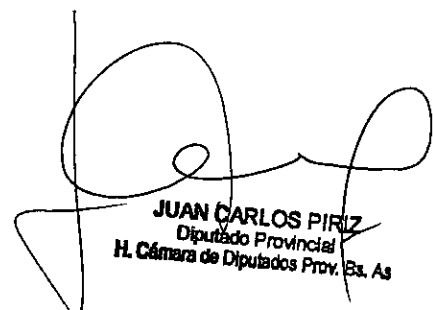
Por todo lo expuesto, y dado el marco social y económico en el que se encuentra nuestra provincia, consideramos, de extrema necesidad tanto la aprobación como la puesta en marcha del centro que esta ley crea.-

La función principal que se busca mediante la creación del Centro, es llevar un control necesario tanto, sobre las personas que se presentan como voluntarios, como sobre las organizaciones sociales que reciben voluntarios. A tal efecto, **imaginemos un hogar de niños, resulta fundamental que efectuemos un control del establecimiento, pero también, un control sobre el voluntario que participara en la actividad social, y en ese caso, consideremos, puede estar con niños alguien con antecedentes o problemas psiquiátricos?, lo mismo en un hogar de ancianos, ni hablar en un taller protegido con discapacitados, los ejemplos son infinitos.-**

El centro, además de lo mencionado, debe cumplir esa función capacitadora, integradora, y que le dé una relevancia a la tarea del voluntario, que trabajo con fin social, altruista, por ello, creemos que como estado es relevante que reciba como beneficio, una prioridad al momento de concursar por un puesto laboral, tanto en la administración pública o en el sector privada.

También, lo que busca esta iniciativa es proteger a las instituciones de falsos voluntarios, que con posterioridad han realizado reclamos laborales y perjudicado gravemente la vida económica e institucional de las organizaciones.-

Por los motivos expuestos, invito y solicito a los Señores Diputados acompañen el presente proyecto de ley con su voto.-


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As